

**MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GRUPO GO, S.A. DE C.V.**



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y CARMEN CELIA OSORIO DE GONZALEZ, mayor de edad, odontóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "GRUPO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO GO, S. A. DE C. V.", del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número uno PRORROGA al contrato de "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2020" que se registrá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las nueve horas del día quince de enero de dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, la CEPA y la Contratista acordaron celebrar un contrato, en virtud del cual la Contratista brindó el servicio de recolección y transporte de los desechos bioinfecciosos generados en las instalaciones de las Clínicas Médicas del Puerto de La Unión. La recolección se llevó a cabo una vez por semana de acuerdo al Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de Desechos Bioinfecciosos del Ministerio de Salud, y realizar la disposición final de los mismos en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). La cantidad mensual de los desechos bioinfecciosos fue recolectada en depósitos (javas), ubicadas en las

instalaciones de dicho puerto, todo de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGOC-04/2020; el plazo contractual es a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020; el precio que la CEPA pagaría a la Contratista es por el monto de SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$720.00) sin incluir IVA. La orden de inicio se emitió a partir de 21 de enero de 2020. II) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con la sociedad GRUPO GO, S.A DE C.V, derivado de la Libre Gestión CEPA LGOC-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE” Servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos bioinfecciosos del Puerto de La Unión, para el año dos mil veinte” correspondiente al año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales. **SEGUNDA: PRORROGA.** Con base en la resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, acordamos prorrogar el contrato para el año 2021, por el plazo contractual vigente, a partir del uno de enero de dos mil veinte, con la finalidad que la contratista cumpla con los servicios requeridos, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. La Contratista se obliga a presentar la respectiva prórroga a la Garantía de Cumplimiento de Contrato **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente prórroga no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el quince de enero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día seis de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



GRUPO GO S. A. DE C. V.

Emérito de J. [Redacted] proza  
Gerente  
Gerente

[Redacted]  
Carmen/Celia Osorio de González  
Administrador Único Propietario



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del seis de enero de dos mil veintiuno, Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; **b)** Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y **c)** Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se autorizó la prorroga al contrato suscrito con la sociedad GRUPO GO, S.A DE C.V, derivado de la Libre Gestión CEPA LGOC-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE" acordándose suscribir el documento correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece la señora **CARMEN CELIA OSORIO DE GONZALEZ**, cuarenta años

de edad, odontóloga, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] - cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "GRUPO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO GO, S. A. DE C. V.", del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) el Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Sharon Andrea Ponce Acosta, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día once de marzo de dos mil dieciséis; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene como finalidad principal entre otras el servicio de manejo de desechos tóxicos; que el gobierno de la sociedad será ejercido por los administradores y por la Junta General de Accionistas, que está formada por los accionistas legalmente reunidos y es el Órgano Supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva según se decida todos electos por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones un período de uno a siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario; ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la referida sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Doctor Dario Edan González Benitez, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho al Número SETENTA Y TRES del Libro número TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Acta número DOS del Libro de Junta General De Accionistas, se celebró Asamblea General Ordinaria el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, y que por unanimidad se acordó elegir a la señora CARMEN CELIA OSORIO DE GONZÁLEZ, como Administrador Único Propietario de dicha sociedad, por el periodo de SIETE AÑOS, cargo que aún continúa vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN** Que reconocen como suyas las firmas puestas

al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado prorroga al contrato de “SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, correspondiente al año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, con la finalidad que la contratista cumpla con los servicios requeridos, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. La Contratista se obliga a presentar la respectiva prorroga a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



